

Radicado: S 2022060000451 Fecha: 11/01/2022

ecna: 11/U1/2U2

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario — Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

•)

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS**, de propiedad de la **Fundación Senderos Educativos Lucia**, ubicado en la Carrera 50° N° 48B-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	N° 7576	07/007/2005
Transición	N° 7576	07/007/2005
Primero	N° 7576	07/007/2005
Segundo	N° 7576	07/007/2005
Tercero	N° 7576	07/007/2005
Cuarto	N° 7576	07/007/2005
Quinto	N° 7576	07/007/2005
Sexto	2019060004062	06/02/2019
Sétimo	2019060004062	06/02/2019
Octavo	2019060004062	06/02/2019
Noveno	2019060004062	06/02/2019
DÈCIMO	2019060437629	20/12/2019
UNDÉCIMO	2019060437629	20/12/2019

La Señora Lucía del Socorro Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 22082249, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO SENDEROS, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Libertad Regulada por Puntaje para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, y de Tarifas de Matricula y Pensión para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando el número de estudiantes registrados en el aplicativo EVI 2021 contra el número de estudiantes registrados en el SIMAT AGOT 2021 se encuentra la siguiente diferencia:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

No. Estudiantes EVI 2021	Nro estudiantes SIMAT Ago 2021	Diferencia
399	380	19

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al CENTRO EDUCATIVO SENDEROS, de propiedad de Fundación Senderos Educativos Lucia, ubicado en la Carrera 50° N° 48B-15 del Municipio de El Santuario, Teléfono: 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2022 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7.64%	Todos los grados.	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional 019770 del 22 de octubre 2021 en su artículo 6, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado". Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio 019770 del 22 de
		octubre 2021, en sus artículos 5 y 6.

Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación 019770 del 22 de octubre 2021.

.)

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO SENDEROS** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO SENDEROS, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Jardín	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Transición	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Primero	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Segundo	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Tercero	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Cuarto	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Quinto	\$ 1.495.528	\$ 149.553	\$ 1.345.975	\$ 134.597
Sexto	\$ 1.488.232	\$ 148.823	\$ 1.339.409	\$ 133.941
Séptimo	\$ 1.473.783	\$ 147.378	\$ 1.326.405	\$ 132.640
Octavo	\$ 1.443.706	\$ 144.371	\$ 1.299.336	\$ 129.934
Noveno	\$ 1.443.706	\$ 144.371	\$ 1.299.336	\$ 129.934
Décimo	\$ 1.443.706	\$ 144.371	\$ 1.299.336	\$ 129.934
Undécimo	\$ 1.443.706	\$ 144.371	\$ 1.299.336	\$ 129.934

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula y pensión autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al CENTRO EDUCATIVO SENDEROS del Municipio de El Santuario -Departamento de Antioquia

familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía Nº 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO SENDEROS, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

NOMBRE FIRMA RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLE Contador Público - Contratista Proyectó JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.